

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 490

16 de marzo de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a Comisión de Gobierno*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para extender la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa hasta el 31 de julio de 2020; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19, conocido también como “Coronavirus”, se podía definir como una “pandemia”, tras haberse triplicado el número de países con casos confirmados en tan solo dos semanas.

Según la OMS, hasta este 15 de marzo se habían reportado 166,737 casos confirmados de COVID-19 en más de 150 países y la muerte de 6,452 personas.

El director general de la OMS, Tedros Adhanom, expresó que “[e]sta pandemia no es solo una crisis de salud pública, afecta a todos los sectores, y todos los gobiernos y sociedades deben involucrarse en la lucha”.

Puerto Rico no ha sido la excepción. En los últimos días se han confirmado los primeros cinco casos de personas contagiadas con el COVID-19 y se esperan los resultados de varios pacientes que se encuentran en observación.

La historia de este virus ha demostrado que se esparce rápidamente. Son varios los gobiernos alrededor del mundo que han tomado la decisión de implementar toques de

queda con el fin de detener el contagio del virus, limitando al mínimo el flujo libremente de personas y el contacto social. Este es el caso de España, China, Italia, y Filipinas, por mencionar algunos.

Esta emergencia de salud pública ha requerido que el Gobierno de Puerto Rico tome una serie de medidas extraordinarias para evitar la proliferación del Coronavirus. Entre estas se encuentra el Boletín Administrativo OE-2020-023, firmado por la gobernadora, honorable Wanda Vázquez Garced, con el propósito de viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del COVID-19 y controlar el riesgo de contagio en nuestra Isla.

En ese sentido, esta Asamblea Legislativa se ve obligada a paralizar las labores regulares, para resguardar la seguridad de todos los que aquí trabajan y sus familiares. La salud de todos los puertorriqueños debe ser la prioridad para todos los entes gubernamentales y el enfoque de las tres ramas constitucionales de gobierno debe estar dirigido a evitar cualquier riesgo a la salud de nuestra gente.

La Sección 10 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece la duración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa y los plazos para la radicación y la consideración de proyectos serán prescritos por ley.

La presente sesión legislativa termina el 30 de junio de 2020. Sin embargo, entendemos pertinente extender el término de la Séptima Sesión Ordinaria hasta el 31 de julio de 2020. Como históricamente ha ocurrido, la agenda de la séptima sesión en cada cuatrienio -por ser la última- es sumamente amplia. La paralización de los trabajos regulares, por razones de esta emergencia, conlleva el retraso en la aprobación de medidas importantes para Puerto Rico, como lo es el nuevo Código Municipal de Puerto Rico. Este mes adicional permitirá que toda legislación ante nuestra consideración pueda ser evaluada por ambos Cuerpos correctamente y sin prisa, y pueda finalmente ser refrendada por la Gobernadora de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se extiende la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava  
2 Asamblea Legislativa hasta el 31 de julio de 2020.

3           Sección 2.- Se autoriza a ambos Cuerpos a establecer mediante moción  
4 aprobada los plazos para la radicación de medidas legislativas

5           Sección 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Resolución  
6 Conjunta fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a  
7 tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta  
8 Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
9 párrafo, artículo o parte de la Resolución Conjunta que hubiere sido declarada  
10 inconstitucional.

11           Sección 4. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego  
12 de su aprobación.